

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF. PRIV. PAT. POT. 2021-00332

NOTIFICADO POR ESTADO No. 60 DEL 19 DE ABRIL DE 2022.

1.- Teniendo en cuenta el informe rendido por secretaría (archivo N° 19), por la parte demandante procedase a notificar a los señores FLOR VARGAS, ILDO CARO y MEIBY CARO VARGAS el requerimiento relativo a que informen si están interesados en ejercer la guarda de la menor de edad DANNA NICOLE ROMERO CARO.

2.- Del contenido del poder allegado (archivo N° 20), se establece claramente que la señora ANDREA CAROLINA CARO VARGAS conoce la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD iniciada en su contra por el señor DIEGO ARMANDO ROMERO ÁLVAREZ, lo cual no excluye el auto admisorio.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a la señora ANDREA CAROLINA CARO VARGAS notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 8 de julio de 2021, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la señora ANDREA CAROLINA CARO VARGAS del auto admisorio de la demanda de fecha 8 de julio de 2021.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: RECONOCER como apoderado de la mencionada demandada, al abogado CARLOS HERNANDO CASAS RODRÍGUEZ (principal) y JOHN EDICSSON ROMERO PAREDES (suplente), para los fines y efectos del poder conferido.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Por secretaría suminístrese al abogado principal, el enlace
contentivo del expediente.

CUARTO: VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b92c819924b481e08a2430bb6bd721b74985764f2d6e871c072145c8a190d07**

Documento generado en 18/04/2022 09:34:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**